



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 141.)

Viernes 25 de noviembre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 133.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Los graves sucesos ocurridos en Barcelona han obligado al Gobierno á adoptar las medidas enérgicas que reclaman la dignidad nacional y la conservación del orden público en toda la Monarquía: S. A. el Regente del Reino contando siempre con la leal y decidida cooperacion de los cuerpos colegisladores, con la adhesion del ejército, con las virtudes de la milicia nacional y con la fidelidad de todos los españoles, ha resuelto pasar personalmente á Cataluña para restituir el anhelado reposo á la industriosa poblacion y su fuerza á las leyes. La Constitucion de 1837 en toda su integridad es la divisa del Gobierno, que está resuelto á hacer sentir el peso de la ley á los que con cualquier pretexto la combatan ó traten de turbar el reposo de los pueblos. — Del recibo de esta circular dará V. S. cuenta é igualmente por ahora en todos los correos del estado del espíritu público y de la tranquilidad de la provincia. De orden de S. A. lo manifiesto á V. S. á los efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV por medio del boletin oficial para que haciéndolo fijar al público, llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provin-

cia, de cuya sensutez espero, ahora mas que nunca, pruebas inequívocas. El desordenado motin de Barcelona no tiene ni puede tener eco en el resto de la Nacion: á las demas provincias pues toca auxiliar al Gobierno de S. A. si las circunstancias lo exigieren y conservar inalterable á toda costa el orden público.

El Gefe político que suscribe tiene acreditado en el corto tiempo que se halla al frente de la provincia sus constantes desvelos por conservar á sus habitantes tranquilidad y seguridad: cuenta en la ocasion presente con la mas franca y leal cooperacion de las demas autoridades superiores de la provincia para conseguirlo, y sus administrados deben contar tambien con su decision á castigar severamente á cualquiera que con cualquier pretexto tratase de alterar en lo mas mínimo el orden público. Dios guarde á VV. muchos años Cáceres 24 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser. — Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 134.

Mandando que las solicitudes de los militares retirados que hayan pasado á otras carreras y pidan el goce de su retiro, lo verifiquen por conducto del gefe del último ramo en que hayan servido.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 12 del actual me participó lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de octubre próximo

pasado lo que sigue: — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente: — Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el teniente retirado D. Juan Matías Jimenez, tercerista mayor de tabacos jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar conforme á la ley de 28 de agosto de 1841, que actualmente rije, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Jimenez pretende es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron bajas, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare en el retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo con las hojas, relaciones de servicio y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra acompañando copia literal legalizada del real despacho ó nombramiento porque se le confirió su pase á otra carrera. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la primera disposicion.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los sugetos que en esta provincia se encuentren en el caso que previene la trascrita orden. Cáceres 18 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha dirigido á este Gobierno político con fecha 31 de octubre último la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Negociado número 14. — Número 165. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de caminos lo que sigue: — "Convencido el Regente del Reino de que uno de los medios que mas contribuyen á los progresos de la ilustracion y adelantos materiales de los pueblos consiste en la construccion y mejora de los caminos que les faciliten las comunicaciones, y deseoso S. A. de que todas las provincias de la Monarquía puedan permutar con la mayor facilidad por medio de buenos caminos, los productos de su

suelo é industria se ha dedicado constantemente á promover la realizacion de tales obras. Siempre solícito S. A. por cuanto pueda contribuir á la pública prosperidad no ha podido ver con indiferencia el aislamiento en que se encuentran las provincias de Salamanca, Cáceres y Badajoz, tan interesadas en estrechar sus relaciones entre sí y poder dar salida á sus frutas, por medio de un camino que ponga á mas en comunicacion directa con las Andalucías y las otras con las provincias del centro y norte de la Península. En atencion á esto y á la conveniencia que hay tambien de poner á la capital de Cáceres en comunicacion con la corte le ha parecido á S. A. que convendría se llevase á efecto por las provincias interesadas la construccion de una carretera que separándose en Trujillo de la general de Estremadura se dirigiese por Cáceres á Badajoz, y tambien la de un camino que partiendo de Cáceres y pasando por Plasencia enlazase esta carretera con el camino ya aprobado que costea la provincia de Salamanca y que por Bejar ha de seguir hasta los confines de la de Cáceres. Deseando S. A. que cuanto antes se lleve á efecto este proyecto que no duda acojerán con el celo que les es propio, las Diputaciones de las provincias de Cáceres y Badajoz principalmente interesadas, y queriendo allanar cuantas dificultades pudiesen presentarse se ha servido resolver disponga V. S. inmediatamente que el ingeniero del distrito de Estremadura proceda desde luego á levantar los planos y formar el proyecto y presupuesto de una carretera que de Trujillo se dirija á Badajoz por Cáceres, á fin de que conociendo las Diputaciones de estas provincias el coste que ha de tener la parte que respectivamente les corresponda puedan proponer los arbitrios suficientes para llevarla á efecto. Por toda indemnizacion de gastos abonará esa direccion á dicho ingeniero lo que corresponda á razon de nueve mil rs. anuales, sin perjuicio de reintegrarse la misma luego que hayan señalado los arbitrios para realizar este proyecto." — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que de acuerdo con esa Diputacion provincial auxilie y proteja en cuanto pueda las operaciones del ingeniero, no dudando S. A. que una vez conocido el costo de las obras, tanto esa Diputacion provincial como la de Badajoz se apresurarán á proponer de comun acuerdo los arbitrios que crean suficientes para atender con sus productos, á cubrir el presupuesto de la parte de carretera que respectivamente les corresponda, convencidas de la utilidad que los pueblos de una y otra provincia han de reportar de la ejecucion de dicha carretera.

Y para que de todos sea conocido el interés con que el Gobierno de S. A. mira por el bien general y el particular de esta provincia, he dispuesto se publique en el boletín oficial. Cáceres 23 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser.

Anuncio oficial encargando la busca y captura del desertor José Sanchez.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 15 del actual me participa la desercion de José Sanchez, soldado del regimiento de Aragon. En su virtud encargo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia y agentes de proteccion y seguridad de la misma, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr la captura del Sanchez, á cuyo efecto se estampa en seguida su media filiacion. Cáceres 21 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Capitanía general de Estremadura. — Estado mayor. — Regimiento infantería de Aragon. — Tercer batallon. — 1.ª compañía — Media filiacion del soldado José Sanchez, hijo de Francisco y de Ana Lopez, natural de Guijo de Galisteo, oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, señales: pelo y cejas negro, ojos pardos, color regular, nariz idem, boca pequeña, barba poca. — Es 1.ª desercion. = Gonzalez. — Es copia. = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

Segun me participa el señor juez de 1.ª instancia de Sequeros en comunicacion fecha 9 del actual, se han fugado del pueblo de la Alberca, de aquella jurisdiccion, Esteban Pascual y Alonso Calama, dos de los iniciados en la causa criminal que se sigue contra los perpetradores del asesinato cometido en dos arrieros del Cañaveral que en igual número de caballerías conduccion ocho cargas de cera á la ciudad de Vitoria. Reclama pues la vindicta pública un ejemplar castigo contra todos los que resulten culpables en aquel enorme delito, y por tanto me dirijo al acreditado celo de VV., encargándoles que por todos los medios convenientes procuren la captura de ambos reos, para cuyo efecto á continuacion se espresan sus señas personales; y caso de ser habidos los remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del juzgado de Peñaranda de Bracamonte, donde se sigue la sumaria. Cáceres 21 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser. — Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de los prófugos.

Esteban Pascual, 30 años, cinco pies y cinco pulgadas de estatura, color trigueño, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, un poco cerrado de barba, pelo castaño, sin cabello en las cejas, ni pestañas, detras de una oreja señal de un carbunco recién curado y otro igual en el pecho, vestido con zamarra y al estilo de la Sierra de Francia, sombrero chambergó.

Alonso Calama, 32 años, cerrado de barba, color trigueño, cara redonda, vestido de zamarra con vueltas azules y broches, chaleco de pana azul con botones de plata ochavados, á estilo del pais.

Caballerías que llevan.

Un mulo negro de 6 cuartas y media, y otro aceituno, de 6 cuartas.

En la noche del 23 de octubre último, fueron sustraídas tres yeguas de la pira de la viuda y herederos de D. Joaquin Muñoz Moreno, de la vecindad de Antequera; y como hasta el dia no haya podido alcanzarse el descubrimiento de dicho robo y sus autores, espero del celo de los alcaldes constitucionales de esta provincia que para satisfacer á lo que se me encarga por comunicacion fecha 26 del referido mes, procederán á la detencion de dichas caballerías si fueren habidas, á cuyo fin se insertan sus señas, y caso de confrontar con estas las remitan como á sus conductores á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de aquella ciudad que está siguiendo causa por esta ocurrencia. Cáceres 21 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Señas de las yeguas.

- 1.ª Negra de cinco á seis años, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, un leve paño en un ojo, herrada con marca de A. y R.
- 2.ª Negra, cerrada, menos de 7 cuartas, cara algo chata, herrada en un anca con una flor de lis, en la otra con la marca de J. y M.
- 3.ª Vaya oscura zorruna, con un reparo en un ojo, cerrada, 7 cuartas, dos dientes mecos, herrada en un anca como la anterior.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que D. Miguel Blasco Montero, vecino de Galisteo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 18.640 rs., en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Primeramente en metálico.....	16640
Por valor de un caballo con su montura.....	2000
Total.....	18640

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 12 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Pedro García Aguilera, secretario.

D. Angel Puerto y Puerto, juez letrado de primera instancia de este lugar de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquier personas que se crean con derecho á la capellanía, que en la iglesia parroquial del Acevo, dotó y fondó D. Juan Perez Alviz, para que comparezcan en el término de 30 días á usar del que les asista, en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado continuará la sustanciación en los estrados de este juzgado, del expediente que en el mismo se ha planteado por el opositor Hipólito Lázaro; y la determinación que recaiga les para el mismo perjuicio que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 7 de noviembre de 1842. = L. D. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Nuñomoral.

La secretaría de esta corporación municipal, se halla vacante por separación de D. Jacinto Gonzalez que la desempeñó hasta el 2 de agosto último; su dotación es la de mil quinientos rs. anuales. Las personas que se consideren en aptitud para ejercerla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del mismo ayuntamiento, acompañando documentos de su buena conducta moral y política y adhesión al Gobierno que felizmente nos rige; en la inteligencia que ha de proveerse el 31 de diciembre próximo venidero, para dar principio en 1.º de enero del año próximo venidero de 1843. Nuñomoral 28 de octubre de 1842. = El presidente, Ventura Martín. = El habilitado de secretario, Juan Miguel Gonzalez.

D. Pablo García de Atocha, alcalde 1.º constitucional de esta villa y como tal, juez interino de primera instancia de ella y su partido, por no haber tomado posesion el nombrado en propiedad, de que el infrascrito escribano dá fe:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la segunda capellanía colativa, vacante por defunción de D. Matéo Francisco Dávila, cura rector que fue de la parroquial de la Higuera de la Serena, que dotó y fundó Juan García Cabezas, servidera en la iglesia de San Martín de Medellin, para que en el preciso término de veinte días siguientes á el en que se publique en el último periódico donde se ha mandado anunciar, com-

parezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí, ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á decir de su derecho; en la inteligencia, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Don Benito á 14 de noviembre de 1842. = Pablo García de Atocha = De su orden, Francisco García Bordallo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Viadera, juez de primera instancia de Madrid, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha de rematar ante dicho señor el día 9 de diciembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, en su juzgado, sito en el pátio de la audiencia territorial, y á solicitud de los síndicos de la testamentaría concursada de D. Manuel Francisco de Sampelayo, la dehesa titulada Cuarto de San Miguel de Cabeza Olid, de la que corresponden á aquella testamentaría las tres cuartas partes, y se halla sita en término de la Javilla, jurisdicción de Plasencia: esta dehesa en su totalidad se compone de veinte fanegas de primera calidad, exentas de monte, que se destinan á la siembra del lino, valuada cada una á seiscientos rs.: un prado murado de pared, de caber nueve fanegas, á novecientos rs. cada una: treinta fanegas de sembradura de superior calidad, con su hermoso arbolado, á mil doscientos rs. cada una: doscientas cincuenta ídem de segunda calidad, con arbolado, á ochocientos rs.: y trescientos veinte y cinco ídem de tercera, á seiscientos veinte rs. cada fanega, también con arbolado; y además una casa y tinados, está retasada en 13750 rs. que con el total del valor dado á dicha dehesa, lo es el de cuatrocientos setenta y un mil trescientos cincuenta rs., de que se debe rebajar la cuarta parte que pertenece á la señora Doña Juana de Posada Caballero, y disfruta con la citada testamentaría, proindiviso.

Las personas que quieran interesarse en dicha adquisición, podrán presentar sus proposiciones en la citada escribanía, hasta el día fijado para el remate. Madrid 10 de noviembre de 1842. = Viadera. = Ignacio Palomar.

Se desea saber el paradero de un macho, de la propiedad de Juan Climaco Martinez, que ha sido robado en la noche del 9 del corriente, en la dehesa de la Onzalgada, cuyas señas son las siguientes: pelo negro mohino, cargado de cabeza, de siete cuartas, capon, una rozadura en la espina junto á los hombros; y si alguna persona supiese su paradero avisará al señor alcalde de el pueblo mas próximo para que este lo verifique al impresor de esta. Cáceres 18 de noviembre de 1842.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.